

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00239-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial por el señor BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO en contra de TORO AUTOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la señora JALIMA SARCAR BERMÚDEZ, fue debida y oportunamente subsanada y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO en contra de TORO AUTOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la señora JALIMA SARCAR BERMÚDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2021-00239-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e62bd3f0c1f2d96e2f7e8aaf616ae71bf8cfee3ce5e0ab39cef61ddfb0ea2
5

Documento generado en 25/10/2021 04:30:34 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>